

## CONTRATO DE CONSORCIO



Conste por el presente documento, el contrato de consorcio que celebran:

- **POSTANFI PERÚ S.A.C.**, con RUC 20606888881, con domicilio en **Calle Gilbert Germardus Mercator (Calle 32) No 244 – Oficina. 702 – Urb. Corpac – San Isidro**, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lino Jiménez Espinoza, identificado con DNI N° 40234202, según poderes inscritos en la partida electrónica N°14568539 Registro de Personas Jurídicas Lima (En adelante **POSTANFI PERÚ**); y
- **SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. – SCIP S.A.C.** con RUC 20482444912, con domicilio en **Mza. M Lote 5 - Urb. La Merced III Etapa La Libertad - Trujillo** - provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, debidamente representada por el señor Daniel Enrique Natividad Caro identificado con DNI N° 43693092, según poderes inscritos en la partida No. 1134229 del Registro de Personas Jurídicas Trujillo (En adelante **SCIP.**) y, con autorización para firmar contratos; en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERO:

**POSTANFI PERÚ** es una empresa peruana debidamente constituida, inscrita en registros públicos y en el registro nacional de proveedores del OSCE.

**SCIP** es una empresa peruana debidamente constituida, inscrita en registros públicos y en el registro nacional de proveedores del OSCE.

Ambas empresas (**POSTANFI PERÚ** y **SCIP**) han participado en consorcio en la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-FONAFE-2 derivado de la LICITACION PUBLICA N° 002-2022-FONAFE-1**, en adelante "EL PROCESO DE SELECCIÓN", que tiene por objeto la "COMPRA CORPORATIVA DE POSTES DE POLIÉSTER REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO PARA LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCION ELECTRICA BAJO EL AMBITO DE FONAFE" y al haber presentado la mejor propuesta técnica económica se les adjudicó la buena pro del **ITEM 1** del citado proceso de selección; por lo que, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento proceden a formalizar el presente contrato de consorcio a efectos que sea presentado a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que forman parte de la compra corporativa donde se entregarán los bienes del ítem adjudicado.

### SEGUNDO:

Las empresas **POSTANFI PERÚ** y **SCIP** convienen en asociarse a través de un consorcio con la finalidad de complementar sus recursos, capacidades y aptitudes, para atender correcta e íntegramente el contrato correspondiente a la adquisición de postes de poliéster reforzados con fibra de vidrio que forman parte de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023-FONAFE-2 derivado de la LICITACION PUBLICA N° 002-2022-FONAFE-1 – ITEM 1**

El plazo de vigencia del presente contrato de consorcio se extiende hasta la constancia de conformidad de la entrega de los bienes establecidos en el contrato con la Entidad.

Este Documento no ha  
sido redactado en  
esta Notaría

Certificación de acuerdo al  
Art. 108 del D. Leg. N° 1049



TERCERO:

La participación y obligaciones que corresponde a cada consorciado será la siguiente:

**POSTANFI PERÚ S.A.C. (POSTANFI PERÚ)** asume el 70% en la participación de las utilidades netas y pérdidas que se generen dentro del presente régimen de consorcio; obligándose a realizar y aportar, entre otros, lo siguiente:

- Importación de los bienes fabricados según especificaciones técnicas garantizadas
- Coordinación de pruebas de conformidad de los bienes en fábrica
- Control de calidad de los bienes
- Facturación y gestión de cobranza de los bienes
- Capacitación del personal de la entidad

**SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. – SCIP S.A.C. (SCIP)** asume el 30% en la participación de las utilidades netas y pérdidas que se generen dentro del presente régimen de consorcio; obligándose a realizar y aportar, entre otros, lo siguiente:

- Gestión de transporte y distribución de los bienes
- Coordinación de entrega y descarga de los bienes en almacén de la entidad
- Carta fianza de fiel cumplimiento



Sin perjuicio de la responsabilidad atribuible a cada uno de los consorciados en sus relaciones internas, los consorciados asumen plena responsabilidad ante el otro y ante terceros por el fiel cumplimiento y ejecución de las actividades que les correspondan conforme a lo establecido en el presente documento y en el marco de los contratos a celebrarse con la Entidad contratante; así como los daños y perjuicios que les sean imputables, y por aquellos que les sean generados a consecuencia de la realización de un embargo, medida cautelar, medida judicial y/o extrajudicial sobre sus bienes y se obliga a liberar, para efectos entre las partes, a la otra parte de toda responsabilidad en caso de demandas o reclamos de terceros.

Este Documento no ha sido redactado en esta Notaria

CUARTO:

Las partes poseen los mismos derechos y las mismas obligaciones, establecidos en la ley común y leyes societarias vigentes y modificatorias y reglamentarias, a las cuales se someten en caso de vacío o deficiencia legal.

Las partes declaran que los bienes que se utilicen en la ejecución de sus prestaciones seguirán siendo propiedad de cada consorciado.

QUINTO:

El contrato de consorcio no llevará contabilidad en forma independiente. En ese sentido, se nombra a **POSTANFI PERÚ** como operador del contrato de consorcio, quien contabilizará las operaciones derivadas de la ejecución del mismo, emitirá los comprobantes de pago por los servicios o bienes que comercialice el consorcio y atribuirá (mediante la emisión de documentos de atribución) a los partícipes de los ingresos y gastos (de ser el caso) a efectos que cada uno tribute de manera independiente. Para estos efectos, el operador del consorcio efectuará la correspondiente comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.

Certificación de acuerdo al Art. 108 del D. Leg. N° 1049



El presente contrato de consorcio se encuentra comprendido dentro de los alcances del último párrafo del artículo 14 del "Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta" y del cuarto párrafo del artículo 9no del "TUO de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo" y sus normas complementarias. En ese sentido, el presente contrato de consorcio no tiene calidad de contribuyente del Impuesto a la Renta, ni del Impuesto general a las Ventas ni del Impuesto de Promoción Municipal, dado que no llevará contabilidad independiente.

En relación al Impuesto a la Renta, las rentas obtenidas por el contrato se considerarán de las partes contratantes, reputándose distribuidas a su favor aún cuando no hayan sido acreditadas en sus cuentas particulares.

Respecto al Impuesto General a las Ventas, no se encontrará afecta al Impuesto General a las Ventas, la asignación de recursos, bienes y servicios que efectúen las partes contratantes para la ejecución del presente contrato de consorcio.

Del mismo modo no se encontrará gravada con el Impuesto General a las Ventas, la atribución que realice el operador de los bienes comunes y servicios adquiridos para efectos de la ejecución del contrato en la proporción que corresponde a cada consorciado.

#### SEXTO:

Las partes nombran como representante común del Consorcio al señor Lino Jiménez Espinoza, identificado con DNI N° 40234202, quien representa al Consorcio en todo y cada uno de los actos necesarios tanto a nivel administrativo, comercial y judicial ante cualquier autoridad, en especial, ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas del país.

En ese sentido, queda facultado para suscribir con las entidades contratantes el respectivo contrato; así como cualquier modificatoria y/o ampliación a que hubiere lugar.

En ese sentido, y sólo de manera enumerativa y no taxativa, el representante común goza de las siguientes facultades:

#### FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

- Fiscalizar el desarrollo de las actividades dentro del consorcio.
- Suscribir la correspondencia de la empresa.
- Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas.
- Otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno.
- Apertura/Cerrar cuentas bancarias y emitir/cobrar cheques.
- Nombrar apoderados especiales, pudiendo otorgar las facultades que posea.

#### FACULTADES DE REPRESENTACIÓN:

- Ante los poderes del Estado, instituciones nacionales y extranjeras y todo tipo de autoridades judiciales, civiles, administrativas, municipales, policiales y militares.
- Representar al consorcio en toda clase de procesos judiciales, en procesos contenciosos y no contenciosos, de conocimiento, abreviados, sumarísimos, cautelar, de ejecución o procesos sometidos a cualquier otra clase de procedimiento, cualquiera que fuera su





denominación o trámite, como demandante, demandado, tercerista, cualquiera que fuese el monto de la demanda que interponga en nombre de su poderdante o que a ella le interpongan, siguiendo los procesos en todas las instancias, hasta la Corte Suprema si fuera el caso, hasta su total y completa terminación, pudiendo presentar clase de recursos previstos en el Código Procesal Civil o disposiciones de procesos privativos vigentes en el país o que en el futuro se creen, gozando de las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil y cualquier otra facultad prevista en los procesos especiales, pudiendo contestar demandas nuevas, ofrecer pruebas y de manera especial en todos los procesos en que el poderdante sea demandado o tercerista para que pueda prestar declaración de parte, reconocer documentos, desistirse de las demandas que pudiera tener establecidas, o de las demandas que se interpongan en su nombre, transigir o conciliar en el proceso e interponer todos los recursos ordinarios previstos en el Código Procesal Civil; solicitar cualquier medida cautelar, ofrecer contracautela.

- c) Representar al consorcio en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la sociedad ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.
- d) Representar al Consorcio ante ESSALUD, SAT, SUNAD, para lo cual podrá suscribir toda clase de escritos y recursos.
- e) Representar frente a la SUNAT, para todos los trámites y acciones que hubieren lugar, pudiendo presentar y/o suscribir todo tipo de formularios escritos y/o recursos. Estas facultades también se podrán ejercer frente al tribunal fiscal.
- f) Suscribir cualquier contrato, modificatorias, ampliaciones y complementarias a que hubiera lugar.
- g) Ante cualquier institución financiera y/o bancaria podrá solicitar la apertura de cuentas, ya sea de ahorro como de crédito, solicitar la emisión de chequeras y suscribir los referidos cheques.
- h) Solicitar, obtener y suscribir avales y fianzas a favor del CONSORCIO, así como cualquier otro documento de garantía.
- i) Solicitar, obtener y suscribir cualquier tipo de seguros a favor del CONSORCIO y/o de sus trabajadores.
- j) Presentar y/o suscribir las solicitudes y/o actas de conciliación, ya sea en calidad de invitado o invitante.



Este Documento no ha sido redactado en esta notaria

SEPTIMO:

El consorcio conformado por las empresas **POSTANFI PERÚ** y **SCIP** se denominará **"CONSORCIO POSTANFI PERU S.A.C.- SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. - SCIP S.A.C."**.

OCTAVO:

Ninguna de las empresas del consorcio podrá ceder a terceros, total o parcialmente sus derechos o su posición en este contrato, sin consentimiento escrito de la otra parte.

NOVENO:

El presente contrato se registrará de manera supletoria por las leyes peruanas, en especial por la Ley General de Sociedades y por el Código Civil.

Certificación de acuerdo al Art. 108 del D. Leg. N° 1049



DECIMO:

En caso surja alguna controversia en la ejecución del presente contrato, ambas partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para solucionarlo de manera directa, pudiendo solicitar la intervención de un tercero como: un mediador y/o conciliador.

Caso contrario, todas las controversias se solucionarán mediante arbitraje. Para estos efectos, ambas partes se someten a la jurisdicción del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En este sentido, todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán las partes en forma incondicional, delirando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

UNDECIMO:

Las partes señalan como domicilio legal de consorcio **Jirón Juan Germán Lapeyre 197 – Dpto. 302 – Santiago de Surco**, Provincia y Departamento de Lima, para todo efecto legal y en donde deberán hacerles llegar las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se generen como consecuencia de la celebración y/o ejecución de este contrato; en caso de variación, deberá ser comunicada a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de 15 días calendarios, sin cuyo requisito, se tendrá por no hecha.

Lima, 04 de Abril de 2024

CERTIFICACION DE FIRMA AL DORSO

Este Documento no ha sido autenticado por este Notario

*[Handwritten signature of Lino Jiménez Espinoza]*



Lino Jiménez Espinoza  
POR POSTANFI PERÚ S.A.C.

SCIP S.A.C.  
*[Handwritten signature of Daniel Natividad Caro]*  
Daniel Natividad Caro  
GERENTE GENERAL



Daniel Enrique Natividad Caro  
POR SOLUCIONES EN CONTROL  
INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. –  
SCIP S.A.C.

Certificación de acuerdo al Art. 108 del D. Leg. N° 1049

CERTIFICO: QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE ANTECEDE PERTENECE A: DANIEL ENRIQUE NATIVIDAD CARO IDENTIFICADO CON DNI N° 43693092, COMO GERENTE GENERAL DE SOLUCIONES EN CONTROL INDUSTRIAL Y DE PROCESOS S.A.C. SEGÚN PODERES INSCRITOS EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11134229 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE TRUJILLO; DE LO QUE DOY FE. EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. TRUJILLO, 08 DE ABRIL DEL 2024.



*[Handwritten signature of Apolonio de Bracamonte Morales]*  
APOLONIO DE BRACAMONTE MORALES  
ABOGADO - NOTARIO  
TRUJILLO



CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE SE ENCUENTRA EN EL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A: **LINO JIMENEZ ESPINOZA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40234202, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **POSTANFI PERU S.A.C.**, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 14568539 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. FIRMA QUE LEGALIZO SIN RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO SEGUN ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049. =====  
LIMA, 09 DE ABRIL DE 2024 =====



**ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO**  
NOTARIA DE LIMA



D.M. 09876130  
CN

CERTIFICACION DE FIRMA AL DORSO

